

## ACUERDO PROCESO ABREVIADO

En Montevideo, el día 21/6/22, en presencia de la Fiscal Letrada Penal de Flagrancia y Turno 12, de M.R.R. asistido de Defensa Pública, se le comunicó al imputado que se encuentra siendo investigado por la comisión de TRECE (13) DELITOS DE ESTAFA EN CALIDAD DE AUTOR EN REITERACIÓN REAL (arts. 18, 54, 60 nral. 1 y 347 del Código Penal), proporcionándole la carpeta confeccionada en la investigación con la evidencia reunida en su contra, la que examinó, luego de lo cual instruyó a su defendido de los hechos que se le atribuyen, las opciones legales de que dispone y sus posibles consecuencias.

### HECHOS.

1) El 22/1/2022, M.R. denunció haber sido víctima de una estafa en la compra de un televisor 65 pulgadas a través de la plataforma Marketplace de Facebook, acordando el giro de dinero a través de REDPAGO, a la Cuenta Mi dinero de M.R., C.I. x.xxx.xxx-x, realizando un depósito por \$ 7.000 y comprometiéndose a la entrega del saldo al recibir el producto, el que le sería enviado a través de la empresa Mirtrans, habiendo recibido de parte de la mujer una boleta de la empresa en la que constaba el envío, luego de lo cual insistió para que le hiciera el depósito faltante. Al consultar en la empresa sobre su encomienda, fue enterado luego a través de la empresa que dicha boleta habría sido hurtada. Aclara que la publicación figuraba a nombre de "J.C.". Le envía a la presunta vendedora la respuesta de la empresa de transportes, la que lo bloquea.

2) El 1/2/2022, C.B. adquirió por la misma vía por similar mecanismo (MARKETPLACE, negociación por celular, depósito en cuenta MIDINERO, supuesto envío por Empresa de transportes MIRTRANS), depositó a la cuenta de en dos operaciones, la primera por \$ 7.000, y la segunda luego de recibir el comprobante del giro de la encomienda por \$ 8.000, ambas a la cuenta MIDINERO de R., C.I. x.xxx.xxx-x. Al consultar por su envío de la empresa MIRTRANS que nunca llegó, siendo informada por esta que era un voucher falso.

3) El 7/2/2022, J.S. (20) le adquirió un TV Samsung 65 pulgadas a \$ 20.000, contactándose por la misma vía, enviando el dinero a través de la cuenta Mi dinero Nro. xxxxxxxxxxx xxxxxxxx, C.I. x.xxx.xxx-x de M.R., recibiendo la boleta de Mirtrans Nro. 7270661. Luego sería informado en la empresa Mirtrans de la situación

4) El 8/2/2022, R.C. se contactó por la misma vía con la imputada, acordando la compra del TV en la suma de \$ 15.000, con quien se contactó por Whatsapp a través de los teléfonos xxx xxx xxx Y xxx xxx xxx, realizando un giro a través de Red Pagos a nombre de V.S.A.T. C.I. x.xxx.xxx-x, quien supuestamente sería la pareja de M.R.R.

5) El 14/2/2022, A.G. se contactó por la misma vía, adquirió el TV en la suma de \$ 17.000, realizó el giro por Red Pagos a la cuenta Mi Dinero de M.R. Nro. xxxxxxxxxxx, habría recibido el comprobante de la encomienda de MIRTRANS, donde luego se enterara que era falso.

6) El 13/3/2022, N.T. acordó la compra por la misma vía el televisor Samsung 65 pulgadas, realizando un primer pago el día 16 a la cuenta Mi Dinero de M.R., C.I. x.xxx.xxx-x en el local REDPAGOS de la ciudad de Young, se lo envió por whatsapp, al otro día le exige un hombre la entrega del dinero faltante para entregarle el efecto. Averiguó en la

empresa MIRTRANS y le informaron que no era legítimo. Continuó la conversación con la vendedora simulando ignorar la falsedad de la boleta de encomienda y luego le exigió la devolución del dinero, pero no le contestaron más.

7) El 8/2/2022, F.S. se contactó por la misma vía para adquirir el mismo efecto, acuerdan una suma de \$ 15.500, se lo envía a través de la cuenta Mi DINERO de M.R.R., recibe fotos del objeto empaquetado para encomienda hacia Montevideo por la empresa MIRTRANS, al enterarse de la situación le exige a la vendedora la entrega del dinero y esta la bloquea.

8) El día 18/2/2022, M.R. negocia la compra del televisor por la misma vía la que le pide que le escriba por whatsapp al xxx xxx xxx le pasa su número de CI para el giro a la tarjeta Mi Dinero (x.xxx.xxx-x), lo que hace, no recibiendo el producto al igual que los demás damnificados.

9) El día 17/2/2022, S.C. realiza la misma negociación que los anteriores, acuerdan una suma de \$ 16.000, la gira por Red pagos a la cuenta Mi Dinero, C.I. x.xxx.xxx-x, y tampoco recibe el producto.

10) El 28/1/2022, A.O. se contactó por la misma vía (Marketplace), luego por whatsapp, giró la suma de \$ 15.350 a través de su cuenta Mi Dinero, esta vez por Abitab, no recibiendo la encomienda prometida.

11) El 12/1/2022, M.R. se contactó por la misma vía y lugar, se lo engañó de igual manera que a los otros en las negociaciones realizadas a través del teléfono que le indicaran, giró la suma de \$ 15.000 a la cuenta de R., recibió la boleta de la empresa MIRTRANS, concurre a la misma a retirar el efecto, siendo informado que la boleta no era de ellos.

12) El 30/3/2022, N.P. adquirió un televisor 65 pulgadas que vio en la misma Plataforma MARKETPLACE, acordó un precio de \$ 16.500, realizó a R. un giro por \$ 8.000, recibió la boleta de la empresa MIRTRANS, concurre a levantar el producto y se enteró que había sido víctima de un engaño.

13) El día 4/4/2022, A.C.C. se contactó por MARKETPLACE con el perfil S.C., giró la suma acordada de \$ 15.000 a la cuenta de MIDINERO de R., recibió la boleta de la encomienda de MIRTRANS, pero no recibió el producto.

## EVIDENCIA.

Actuaciones administrativas.

15 fotografías con capturas de pantalla las conversaciones mantenidas entre R. y la vendedora.

Fotocopia de la boleta de encomienda de la empresa Mirtrans que le fuera enviada a R.

Acta administrativa con declaración de R. de fecha 28/2/2022.

Acta administrativa con declaración de denunciante B.

8 horas con captura de pantalla de las conversaciones mantenidas por B. con la denunciante.

8 hojas con capturas de pantalla de las conversaciones mantenidas por S. con la vendedora y con constancia del giro.

46 horas con captura de pantalla con conversación mantenida entre C. y la vendedora, boletas de giros, boleta de encomienda de la empresa Mirtrans.

Acta con declaración de víctima C.

Informe de Jefatura de Policía de Montevideo de fecha 7/4/2022 informando dirección de M.R.R. y de V.S.A.T.

Acta administrativa con declaración de víctima J.S. de fecha 16/3/2022.

Boleta de la firma Mirtrans a nombre de J.S. como remitente.

Constancias de giro de dinero a la cuenta Mi Dinero Nro de documento x.xxx.xxx-x.

Acta con declaración de la víctima N.T. de fecha 16/3/2022.

Constancias de giro de dinero realizado por T.

Boleta de envío de la empresa Mirtrans recibido por T.

5 hojas con captura de pantalla de T. y la vendedora.

Acta con declaración administrativa de la víctima F.S. de fecha 11/2/2022.

Boleta de depósito realizado por S.

Captura de pantalla con intercambio de mensajes entre S. y la vendedora.

Acta administrativa con declaración de víctima R. de fecha 3/3/2022.

Recibo de envío de encomienda por Mirtrans recibida por R.

Captura de pantalla del perfil de la vendedora.

Captura de pantalla con los mensajes intercambiados por R. y la vendedora.

Comprobante de giro de dinero a la cuenta xxxxxxxxxxxxxxxx.

Comprobante de depósito en Red Pagos realizado por R.

Acta administrativa con declaración de la víctima C. de fecha 11/3/2022.

Comprobante de depósito realizado por C.

Captura de pantalla de los mensajes intercambiados entre C. y la vendedora.

Acta con declaración administrativa a víctima A.O. de fecha 21/3/2022.

Comprobantes de giro realizado por A.O. a la cuenta cédula x.xxx.xxx-x.

Acta administrativa con declaración de M.B. de fecha 20 de enero del 2022.

Declaración de ROLLANO en sede de Fiscalía.

Certificado de antecedentes.

## **DERECHO**

**AUTORA DE TRECE (13) DELITOS DE ESTAFA EN REITERACIÓN REAL** (arts. 18, 54, 60 nral. 1 y 347 del C.P.

**Requisitos formales:** De conformidad con lo preceptuado en el art. 272 del CPP en la redacción dada por el art. 26 de la ley 19.889 (LUC), considerando que el castigo del tipo básico no excede el indicado por la norma (4 años); lo establecido en el art. 273 del CPP, en la redacción dada por el art. 27 de la LUC, se cumplen.

**Requisito temporal:** El presente acuerdo se celebra antes del plazo establecido por las normas citadas.

**Antecedentes judiciales:** No

## **PENA:**

**Asimismo, las partes acuerdan que, en virtud de lo establecido en el art. 295 bis del CPP, introducido por el art. 31 de la LUC, en tanto se cumple el requisito establecido en el apartado B del inciso 3 y 4 (pena no superior a los 24 meses y tratándose de un primario), solicitar al Juez una pena de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN, y que, de estimarlo pertinente, se cumpla en régimen de libertad a prueba con las siguientes condiciones:**  
1 – Arresto domiciliario total durante seis (6) meses y nocturno en el horario de 21 a 07:00 por los dieciocho (18) meses restantes.

- 2- Residencia en \_\_\_\_\_
  - 3- Sujeción a orientación y vigilancia por la OSLA durante toda la pena.
  - 3- Presentación una vez por semana en la Seccional Policial correspondiente a su domicilio durante los dieciocho meses de arresto domiciliario nocturno.
  - 4- Prestación de servicios comunitarios teniendo en cuenta su aptitud e idoneidad en organismos públicos o en organizaciones no gubernamentales durante un mes y por no menos de 2 horas semanales.
- Otrosi dicen: acuerdan que se retirará los documentos de viaje y se notificará a la Dirección Nacional de Migraciones la prohibición de su salida del país.